



NUR <11001-60-00-000-2015-01269-00

Ubicación 38676

Condenado OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ

C.C # 80159982

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 8 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de quien interpuso recurso de reposición contra la providencia del 24 DE JUNIO DE 2021, por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el día 9 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☒ NO ☐ se presentó sustentación del recurso.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA

NUR <11001-60-00-000-2015-01269-00

Ubicación 38676

Condenado OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ

C.C # 80159982

CONSTANCIA TRASLADO REPOSICIÓN

A partir de hoy 12 de Julio de 2021, quedan las diligencias en secretaria a disposición de los demás sujetos procesales por el término de dos (2) días de conformidad a lo dispuesto en el Art. 189 inciso 2° del C.P.P. Vence el 13 de Julio de 2021.

Vencido el término del traslado, SI ☐ NO ☒ se presentó escrito.

EL SECRETARIO(A)

FREDDY ENRIQUE SAENZ SIERRA



Juzgado Veinticuatro de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá, D.C., veinticuatro (24) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Radicado: 11001 60 00 000 2015 01269 00 N.I. 38676
Condenado: ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ
Delito (s): Fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones
Ley: 906 de 2004
Reclusión: Orden de captura - kasatronic@gmail.com

1. ASUNTO POR DECIDIR

Sobre la vialidad de declarar extinguida la pena por prescripción en favor del penado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.982, de conformidad con la solicitud que en tal sentido éste elevara a través de correo electrónico institucional¹.

2. ANTECEDENTES RELEVANTES

2.1.- El Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia de 2 de junio de 2017, condenó al señor ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ a las penas principal de 108 meses de prisión y accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas por el mismo lapso, en calidad de autor del delito de fabricación, tráfico o porte ilegal armas o municiones, por hechos ocurridos el 9 de febrero de 2012.

2.2. El Juzgado Fallador le negó al sentenciado SAAVEDRA BOHÓRQUEZ la suspensión de la ejecución de la pena y la prisión domiciliaria, razón por la cual para el cumplimiento de la pena privativa de la libertad que le fue impuesta, por la Coordinación del Centro de Servicios Judiciales del Sistema Penal Acusatorio, mediante oficio No. 2017-0817 de 16 de junio de 2017, se libró orden de captura en contra de ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ con destino a la DIJIN y al CTI, la cual se encuentra vigente.

2.3. En virtud de que contra el referido fallo no se interpuso el recurso de apelación, el mismo quedó en firme en la fecha en que se profirió, esto es, se itera, 2 de junio de 2017.

2.4. Para la vigilancia y control de la condena impuesta a SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, este Despacho Ejecutor avocó el conocimiento de la actuación el 26 de octubre de 2017.

¹ De 21 de abril de 2021 sobre la 1:01 P.M.

3. DE LA SOLICITUD

Tras una breve reseña de la actuación cumplida dentro del presente proceso así como de extensas citas y transcripción de normas del Ordenamiento Penal Sustantivo y de jurisprudencia relacionadas con la prescripción de la acción y sanción penal, el condenado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ deprecia se decrete la prescripción del “proceso penal”, pues, dice, desde la fecha de la comisión del delito por el que fue condenado al día en que presenta la solicitud objeto de análisis, esto es, 21 de abril de 2021, ha transcurrido un término de 110 meses, superior al cual fue condenado.

4. CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

4.1. Competencia.

Sea lo primero precisar que en fase de ejecución de la pena, los Jueces de Ejecución de la Penas y Medidas de Seguridad son competentes para conocer las peticiones presentadas por los condenados y/o sus apoderados y/o los establecimientos carcelarios donde aquellos se encuentren reclusos.

En efecto, en tal sentido el artículo 38 de la ley 906 de 2004 señala, entre otros eventos, que: *“Los jueces de ejecución de penas y medidas de seguridad conocen: 8. De la extinción de la sanción penal.”*

Por su parte, la Sala de Casación Penal la H. Corte Suprema de Justicia, en concordancia con lo normado en los Acuerdos Nos. 54 del 24 de mayo de 1994 y PSAA07-3913 del 25 de enero de 2007, indicó *“se concluye que la competencia para la vigilancia de la pena impuesta corresponde: i) al juez del lugar donde se encuentre ubicado el establecimiento carcelario en que permanece privado de la libertad el condenado o aquel que tenga a cargo la verificación del cumplimiento de la prisión domiciliaria y ii) al juez de ejecución de penas y medidas de seguridad del sitio donde se dictó la sentencia de primera instancia, en el evento en que al sancionado se le haya otorgado la suspensión condicional de la ejecución de la pena o permanezca en libertad”*².

Así, es claro entonces que este Despacho es competente para resolver la petición de declaratoria de prescripción de la pena elevada por el sentenciado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ.

4.2. Precisiones normativas y jurisprudenciales preliminares.

Sea lo primero precisar que en las elucubraciones que hace el penado SAAVEDRA BOHÓRQUEZ para sustentar su pedimento, se advierte confusión entre los criterios de prescripción de la acción penal y prescripción de la sanción penal, por lo que debe precisársele que el primer evento alude al acaecimiento del fenómeno jurídico de la

² CSJ AP881-2020 del 11 de marzo de 2020, rad. 56801, MP. EYDER PATIÑO CABRERA.

prescripción en curso de la actuación procesal, mientras que en el segundo caso el instituto jurídico en comento opera en firme la sentencia, que es lo que sucede en este asunto, razón por la cual será bajo este último criterio que procede el análisis de lo peticionado por el aquí condenado.

Acerca del tema que se viene comentando, impera señalar que la prescripción de la sanción penal es una institución de orden público en virtud de la cual el Estado cesa su potestad punitiva *-ius puniendi-* por el cumplimiento del término señalado en la ley sin que la pena se ejecute, lo cual conlleva la pérdida de la potestad de hacerla efectiva, término que comienza a correr a partir de la ejecutoria de la sentencia y se interrumpe con la aprehensión del sentenciado o una vez sea puesto a disposición de la autoridad competente.

Al respecto, el artículo 89 de la ley 599 de 2000, modificado por el artículo 99 de la ley 1709 de 2014, establece:

Artículo 89. Término de la prescripción de la sanción penal. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco años contados a partir de la ejecutoria de la correspondiente sentencia.

(...)

Por su parte, el artículo 90 del Código Penal, sobre la interrupción de la prescripción de la sanción penal señala:

Artículo 90. Interrupción del término de prescripción de la sanción privativa de la libertad. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Y sobre el fenómeno jurídico de la prescripción, pertinente resulta traer a colación el criterio de la H. Corte Suprema de Justicia³, así:

“La Sala debe señalarle al demandante sobre la naturaleza jurídica de la prescripción de la pena, que esta se consolida, no solamente con el transcurso del tiempo, sino además, el mismo lapso, debe significar el abandono o el descuido del titular del derecho que deja de ejercerlo y al que se le extingue en consecuencia su interés. Por eso, es que en todos los ordenamientos se consagra la posibilidad de interrumpir un término prescriptivo si el titular del derecho desarrolla un acto positivo que pueda ser entendido inequívocamente como la reivindicación del mismo.

Tratándose del ius puniendi, potestad del Estado, la prescripción extintiva se manifiesta en un mandato de prohibición a sus autoridades para que se abstengan de hacer efectiva la sanción impuesta si dejaron transcurrir el término que sus propias reglas fijaron para lograr el sometimiento del responsable penalmente, bajo el entendido del decaimiento del interés punitivo denotado en el hecho de que ante la incapacidad para aplicar la pena, fenece la pretensión estatal para su cumplimiento.

³ Sala de Casación Penal. Fallo de Tutela 58629 de 16 de febrero de 2012. M.P. Sigifredo Espinosa Pérez

De acuerdo con lo expuesto, las disposiciones sobre la prescripción de la pena, operan bajo el supuesto de que el condenado se encuentre gozando de la libertad, (...)"

Sobre el mismo instituto jurídico, la H. Corte Constitucional⁴ señaló:

"La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley, opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta".

4.3. Caso concreto.

Bien, bajo el anterior marco normativo y jurisprudencial, se precisa señalar, dígase desde ya, que la solicitud de prescripción de la pena elevada por el penado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ se negará por las razones que pasan a exponerse.

Como se reseñó *ab initio*, el Juzgado Veintitrés Penal del Circuito con Función de Conocimiento de Bogotá D.C., mediante sentencia de 2 de junio de 2017, condenó a SAAVEDRA BOHÓRQUEZ a las penas principal de 9 años de prisión y por el mismo término la accesoria de inhabilitación para el ejercicio de derechos y funciones públicas. Dicho fallo quedó en firme en esa misma fecha al no haberse interpuesto contra él el recurso de apelación, de manera que el término de prescripción de la pena en este asunto comenzó a correr a partir de aquella data y por el lapso de la condena, tal es, se itera, 9 años o, lo que es igual, 108 meses.

En este punto, frente a la manifestación que hace el penado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ en el sentido que contabilizado el término de la condena desde la fecha de los hechos -9 de febrero de 2012- a la fecha en que presentó la solicitud objeto de este pronunciamiento, ha transcurrido un lapso de 110 meses, es decir, la pena prescribió, cabe aclararle que, como ya se dijo, la contabilización del término de prescripción de la sanción penal inicia desde el momento en que quedó en firme la sentencia condenatoria no desde la fecha de ocurrencia de los hechos.

Y siendo ello así, en el presente caso se tiene que el término de prescripción comenzó a transcurrir el 2 de junio de 2017, fecha de ejecutoria de la sentencia proferida en contra del citado condenado, de donde surge palmario que a la fecha de este proveído no se ha cumplido el tiempo de la condena que le fue impuesta para que esta prescriba, vale reiterar, 9 años, de la misma sólo ha transcurrido un lapso de 4 años y 22 días.

Así las cosas, comoquiera que en este asunto al día de hoy no ha transcurrido el término de prescripción de la sanción penal, se negará la solicitud de declaratoria de ella elevada por el penado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ.

⁴ Sentencia C-997 de 12 de octubre de 2004. M.P. Jaime Córdoba Triviño

En mérito de lo expuesto, el JUZGADO VEINTICUATRO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BOGOTÁ D. C.

RESUELVE

Primero.- Negar la **prescripción de la sanción penal** en favor del penado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 80.159.982, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

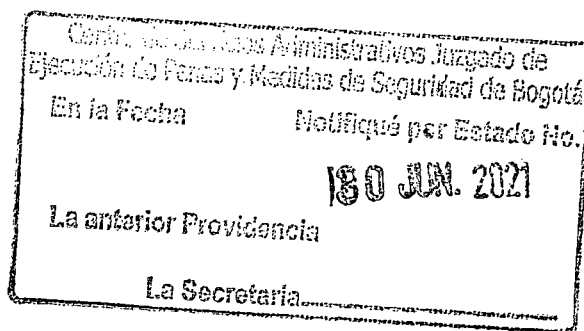
Segundo.- En consecuencia, **no declarar** la extinción de las sanciones principal y accesoria impuestas al condenado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ, por lo analizado en precedencia.

Tercero.- Contra la presente decisión proceden los recursos de reposición y apelación.

Notifíquese⁵ y Cúmplase


DIANA CAROLINA GARZÓN PRADA
JUEZ

OLVB



⁵ Al condenado ÓSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ al correo electrónico que registra kasatronic@gmail.com

PENAL)

Jose Sebastian Morantes Forero <jmorantf@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 25/06/2021 8:30 AM

Para: kasatronic@gmail.com <kasatronic@gmail.com>

Cco: Blanca Luz Garcia Dicken <blgarcia@procuraduria.gov.co>

 1 archivos adjuntos (185 KB)

AUTO DE 24-06-2021 RAD. 38676-24 Prescripción Pena Niega - Saavedra Bohóquez.pdf;

Cordial Saludo,

En cumplimiento a lo ordenado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, le ENVIO AUTO DE 24-06-2021 RAD. 38676-24 (NIEGA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL) para su conocimiento y fines legales pertinentes.

JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

**NOTA: CUALQUIER RESPUESTA A ESTE CORREO PUEDE SER ENVIADA AL CORREO
sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co**

CENTRO DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS
JUZGADO 024 DE EJECUCION DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD
Calle 11 No. 9A – 24 KAYSSER

BOGOTÁ D.C., Junio veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

DOCTOR(A)
CARLOS EDUARDO MARIN MORA
CARRERA 7 D No. 135 - 64
BOGOTA D.C.
TELEGRAMA N° 10382

NUMERO INTERNO NUMERO INTERNO 38676
REF: PROCESO: No. 110016000000201501269
CONDENADO: OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ
80159982

SIRVASE COMPARECER A ESTE CENTRO CALLE 11 NRO 9 A 24 EDIFICIO KAYSSER A FIN **NOTIFICAR** PROVIDENCIA VEINTICUATRO (24) de JUNIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021) RESUELVE **NIEGA PRESCRIPCION DE LA SANCION PENAL** al(la)(s) condenado(a)(s) OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ. CONTRA LA REFEREIDA PROVIDENCIA PROCEDEN LOS RECURSOS DE LEY. DE REQUERIR EL CUERPO COMPLETO DE LA DECISION, SOLICITARLA AL CORREO ELECTRONICO sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co, PARA LO CUAL CUENTA CON UN TERMINO DE 2 DIAS HABILES (DECRETO 806 DE 2020) CONTADOS A PARTIR DE RECIBIDA LA PRESENTE COMUNICACIÓN, HECHO LO CUAL SE ENTENDERA NOTIFICADO DE LA MISMA. PRESENTE ESTA COMUNICACIÓN.

DE IGUAL FORMA SE LE EXHORTA PARA QUE APOORTE SU TELEFONO DE CONTACTO, CORREO ELECTRONICO, Y DIRECCION DE LA REFERENCIA, COMO QUIERA QUE EN RAZON A LA CONTINGENCIA COVID- 19 RESULTA INDISPENSABLE AMPLIAR LOS CANALES DE COMUNICACIÓN

El protocolo de asignación a citas presenciales de usuarios en El Centro de Servicios Administrativos de los Juzgados de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá, se debe realizar al correo electrónico coorcsejcpbt@cendoj.ramajudicial.gov.co, una vez asignado su turno, se le asignara hora y fecha para que su autorización sea conocida por el vigilante de la portería de atención al público y el área de ventanillas.


JOSE SEBASTIAN MORANTES FORERO
ASISTENTE ADMINISTRATIVO

Junio 29 de 2021

Señores: Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá d.c

Correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. H. D.

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, Proceso Penal con numero de radicado #11001600000020150126900; en virtud de los Artículos 1, 4, 13, 22, 23, 29, 31, 229 de la constitución política en conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 54, 55, 61 de la ley 599 de 2000. Y Artículos 175, 176, 177, 178, 348, 350, 351 de la ley 906 de 2004

Honorable y respetable juez, por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo el señor Óscar Javier Saavedra Bohórquez, identificado con cédula de Ciudadanía # 80.159.982 de Bogotá, actualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá d.c., Haciendo uso de mis facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 4, 13, 23, 29, 31, y 229 de la constitución política, en nombre propio elevo el recurso de Apelación en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTO DE APELACION

La constitución política establece los parámetros para realizar el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria cuando se presente una vulneración a los derechos y garantías fundamentales constitucionales tales como son el derecho a la defensa, el principio de legalidad, de igualdad, de Favorabilidad, y de Proporcionalidad, contenidas en los artículos:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

ARTÍCULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTÍCULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTÍCULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

En base a estos argumentos presentó el recurso Reposición en Subsidio de APELACION en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, en los siguientes términos:

ANTECEDENTES PROCESALES

Hechos.

1. Honorable Juez, Mediante sentencia condenatoria de fecha 2 de junio de 2017, fui condenado por el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego, a la pena principal de 9 años de prisión. Fallo emanado por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. los hechos tuvieron ocurrencia el día 9 de febrero de 2012.
2. Honorable Juez, Actualmente el Proceso mi proceso penal es vigilado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá d.c., con radicado # 11001600000020150126900.
3. Honorable Juez, La fiscalía seccional 301 de Bogotá D.c. fue el ente encargado de investigar el proceso penal bajo el radicado # 11001600000020150126900.
4. Honorable Juez mediante petición de fecha 21 de abril de 2021 leve derecho de petición hasta el juzgado 24 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogota D.c. con el fin de que se realice la prescripción del proceso penal con el radicado # 11001600000020150126900, En favor de los principios de legalidad, favorabilidad y Debido Proceso. Artículos 41 y 459 de la ley 906 de 2004, Artículos 4, 5, 6, 83, 84, 89, y 90 de la ley 599 de 2000. En conformidad con los Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 28, 29, 228 y 229 de la constitución política.

5. Honorable Juez mediante Auto interlocutorio de fecha 24 de junio de 2021, el juzgado 24 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.c. resuelve negar la solicitud de la prescripción del proceso penal con el radicado # 11001600000020150126900, desconociendo los principios de legalidad, favorabilidad y Debido Proceso. Artículos 41 y 459 de la ley 906 de 2004, Artículos 4, 5, 6, 83, 84, 89, y 90 de la ley 599 de 2000. En conformidad con los Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 28, 29, 228 y 229 de la constitución política
6. Honorable Juez, el proceso penal por el cual fui condenado sentencia condenatoria de fecha 2 de junio de 2017, fui condenado por el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego, a la pena principal de 9 años de prisión. Fallo emanado por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. donde los Hechos tuvieron ocurrencia el día 9 de febrero de 2012, el proceso penal con radicado # 11001600000020150126900 fue entregado a reparto para su ejecución y vigilancia a los Juzgados de ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.c., donde mediante Auto del 25 de octubre del 2017, el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.C. entra asumir la ejecución y vigilancia correspondiente en los términos de la ley 906 de 2004:

ARTÍCULO 41. COMPETENCIA PARA EJECUTAR. Ejecutoriado el fallo, el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad será competente para los asuntos relacionados con la ejecución de sanción.

ARTÍCULO 459. EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD. La ejecución de la sanción penal impuesta mediante sentencia ejecutoriada, corresponde a las autoridades penitenciarias bajo la supervisión y control del Instituto Nacional Penitenciario y Carcelario, en coordinación con el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad.

ANÁLISIS FACTIVO DE MIS DERECHOS VULNERADOS

Honorable Juez presento el recurso de reposición en Subsidio de Apelación en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, en vista que se me están vulnerando mis derechos constitucionales, en vista que se está estableciendo una pena de prisión perpetua por parte del Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bogotá D.c, con respecto a la prescripción penal, en el Proceso Penal con radicado # 11001600000020150126900.

Es de entender Honorable Juez que La imposición de una la pena de prisión imprescriptible infringe la columna vertebral de los derechos fundamentales constitucionales:

Artículo 1: Dignidad Humana

ARTÍCULO 1º. Colombia es un Estado Social de Derecho, organizado en forma de República unitaria, descentralizada, con autonomía de sus entidades territoriales, democrática, participativa y pluralista, fundada en el respeto de la dignidad humana, en el trabajo y la solidaridad de las personas que la integran y en la prevalencia del interés general

La dignidad humana de la persona. De conformidad con el artículo 1º de la Constitución Política “Colombia es un Estado social de derecho [...] fundado en el respeto de la dignidad humana”. El artículo 17 ibíd., prohíbe la cosificación del ser humano. Precisamente, la pena de prisión imprescriptible, además de innecesaria, inútil y desproporcionada, instrumentaliza al ser humano y lo inculca (prevención especial negativa), para comunicar un mensaje social de exclusión que resulta contrario a los fines de la pena admisibles en el Estado constitucional como, por ejemplo: la resocialización del condenado. De esta manera, se estaría violando el artículo 10.3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, según el cual, “El régimen penitenciario consistirá en un tratamiento cuya finalidad esencial será la reforma y la readaptación social de los penados. Los menores delincuentes

estarán separados de los adultos y serán sometidos a un tratamiento adecuado a su edad y condición jurídica”.

Artículo 5: Derechos de la Persona

ARTÍCULO 5º. El Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona y ampara a la familia como institución básica de la sociedad

En este orden de ideas, la pena de prisión imprescriptible, también desconoce el artículo 5º de la Constitución, según el cual “el Estado reconoce, sin discriminación alguna, la primacía de los derechos inalienables de la persona”. En efecto, en primer lugar, relativiza, como se ha dicho, la dignidad humana, lo que puede propiciar toda suerte de injusticias bajo el aval de la opinión pública, los agentes políticos y los medios de comunicación, deseos de brindar seguridad subjetiva a la ciudadanía.

Artículo 12: Penas Inhumanas

ARTÍCULO 12. Nadie será sometido a desaparición forzada, a torturas ni a tratos o penas crueles, inhumanas o degradantes

Adicionalmente, la pena de prisión imprescriptible vulnera una de las garantías de protección a la indemnidad humana prevista en el artículo 12 de la Constitución Política: “Nadie será sometido a [...] penas crueles, inhumanas o degradantes”. La prisión perpetua es una pena cruel, teniendo en cuenta que el condenado pierde toda esperanza razonable de resocialización y de libertad. Asimismo, bajo el actual estado de cosas inconstitucional de los derechos humanos en las prisiones colombianas, dicha crueldad también torna la pena en una sanción inhumana y degradante para los condenados, cuyos efectos resultan exponencialmente más dañinos si se extienden durante toda su vida adulta. En fin, son tantos los derechos fundamentales que se vulneran a las personas privadas de la libertad, que se puede afirmar sin temor a incurrir en equivocaciones que la pena de prisión imprescriptible en Colombia es una pena que carece de toda función de resocialización o tratamiento que evite la reincidencia. Se trata, pues, de un llamado de atención al

Estado y a la sociedad, y de una invitación para propiciar cambios fundamentales en esta materia.

Artículo 13: Igualdad de derechos

ARTÍCULO 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Asimismo, la pena de prisión imprescriptible, vulnera el derecho a la igualdad, bajo el cual "Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación (...)", de dos maneras. En primer lugar, la pena de prisión imprescriptible afecta la igualdad de libertades, ya que esta solo se aplicará a un número determinado de delitos sin llegar a contrastar su gravedad diferencial. Precisamente, el legislador transgrede en sentido material este derecho fundamental cuando les aplica tratos punitivos iguales a conductas criminales diferentes (no es igual la gravedad de un delito de homicidio que la gravedad de un delito de secuestro). Esta igualación punitiva tiene el efecto jurídico de desequilibrar la proporcionalidad de las sanciones, y de desestructurar el programa punitivo del Estado. No se puede ignorar que la selección de los delitos a los cuales se les aplica la pena de prisión imprescriptible se basa en criterios de selectividad política coyuntural, que carecen de estudios criminológicos y político criminales integrales, lo que comporta que algunos delitos menos graves sean castigados con sanciones más fuertes que las dispuestas para delitos más graves. Esta diferencia punitiva trastorna el sistema de valores constitucionales. En segundo lugar, la pena de prisión imprescriptible afecta la igualdad de oportunidades, pues a los condenados se les

niega constitucional y jurídicamente la resocialización, pero también la rehabilitación de los derechos restringidos con la pena. En fin, a diferencia de lo que se espera de otro tipo de sanciones, la pena de prisión imprescriptible no tiene en cuenta el contexto social y la trayectoria personal, ética, familiar y relacional de los condenados al momento de su individualización judicial. Se trata, por consiguiente, de una pena fija o determinada, respecto de la cual el juez penal no tiene un control efectivo.

Artículo 28: Derecho a no existir penas imprescriptibles

ARTÍCULO 28. Toda persona es libre. Nadie puede ser molestado en su persona o familia, ni reducido a prisión o arresto, ni detenido, ni su domicilio registrado, sino en virtud de mandamiento escrito de autoridad judicial competente, con las formalidades legales y por motivo previamente definido en la ley...

En ningún caso podrá haber detención, prisión ni arresto por deudas, ni penas y medidas de seguridad imprescriptibles

La libertad personal es un principio, un valor y un derecho fundamental tan importante en la Constitución de 1991, que en el capítulo de los Derechos Fundamentales se regulan múltiples facetas de este. Si bien la pena de prisión común constituye una excepción al derecho a la libertad personal, la pena de prisión imprescriptible violaría directamente este derecho. Adicionalmente, esta sanción desconocería las garantías que se han implementado para proteger este derecho, como es el caso del inciso 3° del artículo 28 de la Carta, bajo el cual se prohíben las penas imprescriptibles, pues al no tener un límite temporal definido, resulta imposible por su propia naturaleza fijar el término de la prescripción señalado en el Código Penal, artículo 89, Modificado por la Ley 1709 de 2014, artículo 99. Teniendo en cuenta lo anterior, incorporar la pena de prisión imprescriptible al ordenamiento jurídico causa graves efectos sobre los derechos humanos y los derechos fundamentales de los ciudadanos, que parecen inadvertidos en este momento histórico. Asimismo, esta sanción altera profundamente la esencia política, filosófica y jurídica sobre la cual fue construido el Estado social y democrático de derecho en 1991, lo que produce una sustitución de la Constitución, que dejaría

como herencia un sistema penal herido de muerte por sus terribles incoherencias y por desconocer el principio de intervención mínima del derecho penal, criterio que es fundamental a la hora de diseñar una política criminal que pueda ser implementada sin afectar el funcionamiento del sistema penal.

Honorable Juez también se presenta una lesión directa con respecto a la prescripción de la pena establecido en la ley 599 de 2000:

ARTICULO 40. FUNCIONES DE LA PENA. La pena cumplirá las funciones de prevención general, retribución justa, prevención especial, reinserción social y protección al condenado. La prevención especial y la reinserción social operan en el momento de la ejecución de la pena de prisión.

ARTÍCULO 82. EXTINCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL. Son causales de extinción de la acción penal:

1. La muerte del procesado.

2. El desistimiento.

3. La amnistía propia.

4. La prescripción.

5. La oblación.

6. El pago en los casos previstos en la ley.

7. La indemnización integral en los casos previstos en la ley.

8. La retractación en los casos previstos en la ley.

9. Las demás que consagre la ley.

ARTICULO 83. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN PENAL.

La acción penal prescribirá en un tiempo igual al máximo de la pena fijada en la ley, si fuere privativa de la libertad, pero en ningún caso será inferior a cinco (5) años, ni excederá de veinte (20), salvo lo dispuesto en el inciso siguiente de este artículo.

Artículo 88. Extinción de la sanción penal. Son causas de extinción de la Sanción penal:

1. La muerte del condenado.

2. El indulto.

3. La amnistía impropia.

4. La prescripción.

5. La rehabilitación para las sanciones privativas de derechos cuando operen como accesorias.

6. La exención de punibilidad en los casos previstos en la ley.

7. Las demás que señale la ley.

ARTÍCULO 84. INICIACIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. En las conductas punibles de ejecución instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación.

ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL.

La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

El Honorable Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de seguridad de Bogotá d.c. solo se limita a negar la prescripción de la pena desde el punto de vista de la ejecutoria de la condena, sin embargo no fueron explícitos en señalar desde cuándo empieza a correr el término prescriptivo, el artículo 89 ibídem establece que es a partir de la ejecutoria de la sentencia, sin embargo el artículo 84 ibídem, establece que "En las conductas punibles de

ejecución instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación”, y por simple lógica, un mismo lapso no podría transcurrir simultáneamente para la prescripción de la acción y de la pena.

Por lo tanto es viable la prescripción del proceso penal. Mediante sentencia condenatoria de fecha 2 de junio de 2017, donde fui condenado por el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego, a la pena principal de 9 años de prisión. Fallo emanado por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. toda vez que los hechos tuvieron ocurrencia el día 9 de febrero de 2012.

Por lo cual se puede aplicar lo previsto en la ley 599 de 2000, la cual establece:

ARTÍCULO 84. INICIACIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. En las conductas punibles de ejecución instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación.

ARTÍCULO 89. TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL. La pena privativa de la libertad, salvo lo previsto en tratados internacionales debidamente incorporados al ordenamiento jurídico, prescribe en el término fijado para ella en la sentencia o en el que falte por ejecutar, pero en ningún caso podrá ser inferior a cinco (5) años. La pena no privativa de la libertad prescribe en cinco (5) años.

ARTÍCULO 90. INTERRUPCIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PRIVATIVA DE LA LIBERTAD. El término de prescripción de la sanción privativa de la libertad se interrumpirá cuando el sentenciado fuere aprehendido en virtud de la sentencia, o fuere puesto a disposición de la autoridad competente para el cumplimiento de la misma.

Honorable juez se está desconociendo lo previsto en la decisión tomada por la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia No. C-240 de 1994 establece:

La prescripción es la cesación de la potestad punitiva del Estado después de transcurrido el periodo de tiempo fijado por la ley. La prescripción opera tanto para la acción como para la pena. En la prescripción de la pena el Estado renuncia a su potestad represiva por el transcurso del tiempo, anulando de esta manera el interés de hacer efectiva una condena o sanción legalmente impuesta. De acuerdo con nuestro Ordenamiento Constitucional no hay penas imprescriptibles. **Es decir, que a la luz de las normas constitucionales que hoy rigen no puede existir pena alguna, sea cual fuere su índole (criminal, disciplinaria, contravencional, policiva, fiscal, administrativa, tributaria, etc.), que no prescriba**

Por su Parte el Honorable Tribunal Superior de Bogotá se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, En la providencia del 21 de marzo de 2013 establece:

“...La prescripción de la pena: Este fenómeno extintivo de la sanción penal se produce cuando desde el momento cierto de una sentencia, transcorre un plazo sin que la pena se ejecute. La prescripción de la pena supone la existencia de una sentencia condenatoria firme, en la que se declaró la existencia de un delito con la atribución específica de responsabilidad en cabeza de un autor o partícipe. La legislación vigente tiene previsto que el término mínimo que debe transcurrir para que prescriba la pena es de cinco años, y la consecuencia inmediata de ello es la extinción de la facultad estatal de ejecutar la sanción (extinción de la punibilidad). La doctrina mayoritaria entiende que la prescripción plasma una falta de necesidad preventiva en tanto desaparece por el transcurso del tiempo como razón jurídico-material...”

...En el artículo 28 de la Constitución Política se declara que en ningún caso podrá haber... penas y medidas de seguridad imprescriptibles. El anterior precepto se explica a partir del siguiente entendimiento: el Estado tiene la obligación de

perseguir el delito y de conseguir la ejecución de la pena, mas dicho poder no es absoluto e incondicional, está limitado por las reglas propias del debido proceso porque la espada de la justicia no puede pender amenazadora e indefinidamente sobre la cabeza del condenado..

...Dígame preliminarmente que la prescripción de la ejecución de la pena tiene un fundamento jurídico-material, que no es sino la pérdida de su sentido cuando el hecho ha sido olvidado y cuando el tiempo transcurrido ha transformado también al condenado. Por esta razón no cabe pensar en un fundamento de naturaleza procesal o mixta, como ocurre en el caso de la prescripción de la acción o del delito. En este sentido, no resulta adecuada al fundamento de la prescripción de la ejecución de la pena condicionarla al tiempo de duración fijado en abstracto, dado que no es la pena en abstracto lo que pierde sentido por el transcurso del tiempo, sino que lo decisivo es la pena realmente impuesta...

Honorable juez es viable la prescripción del proceso penal con sentencia condenatoria de fecha 2 de junio de 2017, donde fui condenado por el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego, a la pena principal de 9 años de prisión. Fallo emanado por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. **donde los Hechos tuvieron ocurrencia el día 9 de febrero de 2012**, el proceso penal con radicado # 111001600000020150126900, se puede observar que el artículo 84 de la ley 599 de 2000 establece:

ARTÍCULO 84. INICIACIÓN DEL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN DE LA ACCIÓN. En las conductas punibles de ejecución instantánea el término de prescripción de la acción comenzará a correr desde el día de su consumación.

Por lo tanto desde el día de la consumación del delito; el día 9 de febrero de 2012, hasta la fecha 21 de abril de 2021 han transcurrido 110 meses. Razón por la cual cumplo con el requisito objetivo para acceder a la prescripción de la pena.

Bajo los anteriores Argumentos, es posible entender que existe una contradicción de las normas, al desconocerse lo previsto en la Constitución Política, y con la aplicación de la Ley 599 de 2000, Con respecto a los principios constitucionales de legalidad, Favorabilidad y del debido proceso, sin embargo la constitución política establece:

ARTÍCULO 4º. La Constitución es norma de normas. En todo caso de incompatibilidad entre la Constitución y la ley u otra norma jurídica, se aplicarán las disposiciones constitucionales.

Es por esta razón su señoría que presento el Recurso de Reposición en subsidio de apelación en contra del Auto Interlocutorio de fecha 24 de junio de 2021, por desconocerse los principios de legalidad, favorabilidad y Debido Proceso. En conformidad con los Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 28, 29, 228 y 229 de la constitución política. Además se desconoce por Completo las jurisprudencias de la Honorable Corte Constitucional en la Sentencia No. C-240 de 1994. Y la decisión del Honorable Tribunal Superior de Bogotá donde se pronunció sobre las reglas que deben ser tenidas en cuenta para declarar la prescripción de la pena, En la providencia del 21 de marzo de 2013.

Es por ello honorable juez que en el Auto Interlocutorio 24 de junio de 2021, se vulnera el derecho a la prescripción de un proceso penal, a la Favorabilidad de ley.

En base a los anteriores argumentos solicito a su honorable despacho se me concedan los recursos de reposición en subsidio de apelación, con la finalidad de que se me conceda una decisión de segunda instancia ante el juzgado fallador, o en su efecto por el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C, en virtud de los artículos:

Constitución Política:

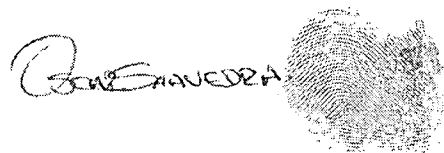
ARTÍCULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único

Ley 906 de 2004 la cual establece:

Artículo 478. Decisiones. Las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

No siendo otro el motivo de la presente quedo de su señoría altamente agradecida esperando una respuesta dentro de los términos legales contenidos en los artículos 13,14,15, y 16 de la ley 1437 de 2011. Gracias

Atentamente el señor,

The image shows a handwritten signature in dark ink, which appears to read "OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHÓRQUEZ". To the right of the signature is a circular fingerprint, likely a thumbprint, used for authentication.

Oscar Javier Saavedra Bohórquez

Identificado con c.c # 80.159.982.

Dirección Calle 2B # 18ª – 19 Bloque 16, Casa 26,

Barrio Punto Madrid, Madrid Cundinamarca

Correo electrónico kasatronic@gmail.com



REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
CONSEJO SUPERIOR DE LA JUDICATURA

JUZGADOS DE EJECUCIÓN DE PENAS Y MEDIDAS DE SEGURIDAD



JUZGADO DE EPMS	CIUDAD	FECHA RECIBO (DD/MM/AAAA)					
024	BOGOTÁ D.C.	25/10/2017					
NUMERO UNICO DE RADICACIÓN	Municipio	Corporación	Cod. Sala	Cons. Despacho	Año	No. Radicación	Recurso
	11001	60	00	000	2015	01269	00
1. DATOS DEL PROCESO							

1. DATOS DEL PROCESO

AUTORIDAD REMITENTE	CIUDAD
FISCALIA 301 SECCIONAL	110016000000201501269 - -
FISCALIA 302 SECCIONAL	110016000000201501269 - -
JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	110016000000201501269 - -
JUZGADO 28 PENAL MUNICIPAL DE GARANTIAS	110016000000201501269 - -
AUTORIZACIONES QUE CONOCIERON	
PENAS ACUMULADAS	NO
No. CONDENADOS	1
TOTAL PRESOS	1
PRESOS A CARGO JEPMS	1
Cuadernos	#1 #2 #3 #4 #5 #6 #7 #8 #9 #10 #11 #12 #13 #14 #15
Folios	20

2. DATOS DE LA SENTENCIA

INSTANCIA FALLADORA	FECHA (DD/MM/AAAA)	EJECUTORIA	cdno y folios
JUZGADO 23 PENAL DEL CIRCUITO DE CONOCIMIENTO	02/06/2017	02/06/2017	11
SE REMITEN 10 CDS CON 1 ORDEN DE CAPTURA			
FECHA DE LOS HECHOS	09/02/2012		

3. CLASE DE PROCESO

Contra la seguridad pública	8005
-----------------------------	------

4. OBSERVACIONES

SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : ELABORACION DE OFICIO N° 390 AL COMANDANTE DE LA POLICIA DE MADRID (CUNDINAMARCA) INFORMANDO QUE EL SEÑOR OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.159.982, CUENTA CON ORDEN DE CAPTURA VIGENTE EMITIDA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, MEDIANTE OFICIO NO. 2017-0817 DE 16 DE JUNIO DE 2017 Y ES REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PENA DE PRISIÓN... SE TRAMITA SOLO AUTO... JSM
--

ACTUACIONES DEL PROCESO

FECHA	TIPO ACTUACIÓN	ANOTACIÓN	CUADERNO	FOLIO
25/06/21	ADVERTENCIA DESPACHO	BAJA PROCESO // XFS	PRO	1
25/06/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : ELABORACION DE OFICIO N° 390 AL COMANDANTE DE LA POLICIA DE MADRID (CUNDINAMARCA) INFORMANDO QUE EL SEÑOR OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ, IDENTIFICADO CON CÉDULA DE CIUDADANÍA NO. 80.159.982, CUENTA CON ORDEN DE CAPTURA VIGENTE EMITIDA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO, MEDIANTE OFICIO NO. 2017-0817 DE 16 DE JUNIO DE 2017 Y ES REQUERIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DE UNA PENA DE PRISIÓN... SE TRAMITA SOLO AUTO... JSM		
25/06/21	Elaboración de oficios	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : ELABORACION DE OFICIO N° 388 A LA DIJIN SOLICITANDO INFORME TRAMITE DADO A ORDEN DE CAPTURA No. 2017-0817 de 16/06/2017.... SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM		

	funcionarios públicos				
25/06/21	Elaboración de telegramas	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : ELABORACION DE TELEGRAMA N° 10382 A LA DEFENSA DEL ANTES MENCIONADO... SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM			
25/06/21	Envío Auto para Notificar	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE ENVIA POR CORREO INSTITUCIONAL AUTO DE 23/06/2021 AL ANTES MENCIONADO Y PROCURADORA.... SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM			
23/06/21	Orden de Captura	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE REITERA A LOS ORGANISMOS DE SEGURIDAD DEL ESTADO, ORDEN DE CAPTURA EMITIDA POR LA COORDINADORA DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO MEDIANTE OFICIO NO. 2017-0817 DE 16 DE JUNIO DE 2017, INFORMAR AL COMANDANTE DE LA POLICÍA DEL MUNICIPIO DE MADRID - CUNDINAMARCA QUE EL PENADO CUENTA CON ORDEN DE CAPTURA. // XFS	PROC		1
24/06/21	Auto niega prescripción	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE NIEGA LA PRESCRIPCIÓN DE LA SANCIÓN PENAL EN FAVOR DEL PENADO. EN CONSECUENCIA NO DECLARAR LA EXTINCIÓN DE LAS SANCIONES PRINCIPAL Y ACCESORIA IMPUESTAS. PROCEDEN LOS RECURSOS DE REPOSICIÓN Y DE APELACIÓN // XFS	PROC		1
23/06/21	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : ELABORACION DE OFICIO N 356 A LA DEFENSORIA DEL PUEBLO SOLICITANDO PARA QUE DE MANERA URGENTE Y PRIORITARIA SE LE ASIGNE UN DEFENSOR PUBLICO AL SEÑOR OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ... SE TRAMITA SOLO AUTO....JSM			
23/06/21	ADVERTENCIA	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE ENVIA POR CORREO INSTITUCIONAL AUTO DE 22-06-2021 AL ANTES MENCIONADO...SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM			
23/06/21	INGRESO TRAMITES C.S.A	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DEL MISMO ***JUO**		p	
23/04/21	INGRESO EXTINCCIONES Y PAZ Y SALVO	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA PENA***HS****			
21/04/21	Recepción Extincciones y Paz y Salvos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) CON SOLICITUD DE PRESCRIPCION DE LA PENA // ATF			
07/04/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO MEMORIAL DEL CONDENADO SOLICITANDO REVISION DE SENTENCIA***HS****			
07/04/21	Recepción de Recursos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE POR CORREO ELECTRONICO POR PARTE DEL JUZGADO 24 EPMS BTA; MEMORIAL DEL (LA) CONDENADO (A) ALLEGANDO IMPUGNACION CONTRA SENTENCIA CONDENATORIA***URG***ATF			
30/03/21	ADVERTENCIA DESPACHO	BAJA PROCESO// XFS	PROC		1
26/03/21	INGRESA SIN PETICION	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO PROCESO POR SOLICITUD DEL MISMO***HS**			
25/03/21	ADVERTENCIA	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : PASA PROCESO A INGRESOS A SOLICITUD DEL DESPACHO.... JSM			
24/03/21	ADVERTENCIA DESPACHO	BAJA PROCESO // XFS	PROC		1
24/03/21	AL DESPACHO	PROCESO AL DESPACHO POR SOLICITUD DE PERSONAL DEL JUZGADO	PROCESO		1
24/03/21	ADVERTENCIA	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE ENVIA POR CORREO INSTITUCIONAL AUTO DE 23-03-2021 AL ANTES MENCIONADO.... SE TRAMITA SOLO AUTO.... JSM			
23/03/21	Ordena Cumplir Auto	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE ORDENA EXPEDIR COPIAS DE LA ACTUACIÓN A FAVOR DEL INTERESADO. // XFS	PROC		1
24/02/21	INGRESO MEMORIALES VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO CORREO ELECTRONICO DEL CONDENADO SOLICITA COPIAS DEL PROCESO***HS***			
24/02/21	Recepción de Memoriales	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE CORREO ELECTRONICO DEL CONDENADO SOLICITA COPIAS DEL PROCESO .LMM			
10/07/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER: ELABORACIÓN DE OFICIOS A LA DIJIN Y AL CTI SOLICITANDO INFORME EL TRAMITE BRINDADO A LAS ORDENES DE APREHENSIÓN CONTRA EL SENTENCIADO... PROCESO AL PUESTO... JSM			
10/07/18	ADVERTENCIA	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE DA TRAMITE A PROCESO QUE ESTABA A CARGO DE ESCRIBIENTE SMC DE ACUERDO A MEDIDAS DE DESCONGESTIÓN CREADAS MEDIANTE ACUERDO DE 25/06/2018.... JSM			
02/05/18	Ordena Cumplir Auto	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : POR EL CSA SOLICITESE A LA DIJIN Y CTI INFORME EL TRAMITE BRINDADO A LAS ORDENES DE CAPTURA. BIM.....BAJA PROCESO	PROC		1
24/04/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO OFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION INFORMACION***PROCESO***HS***			
24/04/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO OFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION INFORMACION***PROCESO***HS***			
20/04/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE OFICIO DEL COORDINADOR GRUPO DE CAPTURAS CTI - BOGOTA ALLEGANDO RESPUESTA AL OFICIO No15791 // JB //			
19/04/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE OFICIO DEL COORDINADOR GRUPO DE CAPTURAS CTI - BOGOTA ALLEGANDO RESPUESTA AL OFICIO No15791 // JB //			
18/04/18	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER: EN CUMPLIMIENTO DE AUTO DEL 12/04/2018, SE ENVIA OFICIOS No. 2918 Y 2919, A LA DIJIN Y CTI. PROCESO PASA AL PUESTO.///AMAR///.			
12/04/18	Ordena Cumplir Auto	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SOLICÍTESE A LA DIRECCIÓN DE INVESTIGACIÓN CRIMINAL E INTERPOL DIJIN Y CTI, INFORME EL TRÁMITE BRINDADO A LAS ORDENES DE APREHENSIÓN CONTRA OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ. / BAJO PROCESO AL CSA, Desanota, Asistente Administrativo Leonardo Tiempos, J-24 EPMS Bogotá, D.C.			
05/04/18	INGRESO OFICIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO OFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION INFORMACION***PROCESO***HS***			

28/6/2021

Datos del Proceso

VARIOS			
05/04/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA AL DESPACHO OFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION INFORMACION***PROCESO***HS***	
04/04/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE OFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COORDINADOR GRUPO DE CAPTURAS CTI BOGOTA ALLEGANDO RESPUESTA AL OFICIO No 8609 // JB //	
04/04/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE OFICIO DE LA FISCALIA GENERAL DE LA NACION - COORDINADOR GRUPO DE CAPTURAS CTI BOGOTA ALLEGANDO RESPUESTA AL OFICIO No 8610 // JB //	
25/01/18	Elaboración oficios otros funcionarios	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE DA CUMPLIMIENTO A LO ORDENADO EN AUTO FECHADO EL 09/01/2018, PROCESO PASA AL PUESTO SMCR	
09/01/18	Estado del Proceso	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : POR EL CSA INMEDIATAMENTE REMITASE COPIA DE LA ORDEN DE CAPTURA No.2017-0817 CALENDADA EL 16 DE JUNIO DE 2017, EMITIDA POR EL JUEZ COORDINADOR DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO.// ANEXAR LA COMUNICACION ALLEGADA.// DRGG	PROCESO 1
04/01/18	INGRESO OFICIOS VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA PROCESO CON INFORME POLICIAL INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL, --DAYAP	
03/01/18	Recepción Oficios varios - Ventanilla	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE OFICIO INFORME POLICIAL INVESTIGACION CRIMINAL E INTERPOL//**JB**	
05/12/17	ADVERTENCIA	PROCESO PASA AL PUESTO----- MATI-	
28/11/17	Auto ordena anexar correspondencia	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : ADJÚNTESE LA INFORMACIÓN ALLEGADA Y PERMANEZCA EL PROCESO EN EL CSA, A LA ESPERA DE LA CAPTURA DE OSCAR JAVIER SAAVEDRA BOHORQUEZ. / CÚMPLASE. / Bajo diligencias al CSA, desanota Asistente Administrativo LTO de este estrado judicial J-24.	PROCESO 1
21/11/17	INGRESO OFICIOS VARIOS	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : INGRESA PROCESO CON OFICIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ALLEGANDO RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS, --DAYAP	
20/11/17	Recepción Oficios varios - Ventanilla	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : SE RECIBE OFICIO DEL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO ALLEGANDO RESPUESTA A SOLICITUD DE COPIAS // JB //	
07/11/17	Elaboración de telegramas	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO 26/10/2017 SE LIBRA TELEGRAMA AL CDO.//PROC. AL PUESTO.***YPB***	
07/11/17	Elaboración de oficios funcionarios públicos	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : EN CUMPLIMIENTO DE AUTO 26/10/2017 SE LIBRA OFICIO A LA DIJIN SOLICITANDO INFORMACION.//PROC. AL PUESTO.***YPB***	
26/10/17	Auto avocando conocimiento	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : AVOCAR EL CONOCIMIENTO DE LA CAUSA. / TODA VEZ QUE REVISADO EL EXPEDIENTE, SE CARECE DE LAS ÓRDENES DE CAPTURA, SOLICÍTESE AL CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES, LAS ALLEGUEN. / POR EL CSA, SOLICÍTESE ANTE LA DIJIN, LOS ANTECEDENTES DEL SENTENCIADO. / CÚMPLASE. / Bajo diligencias al CSA, desanota Asistente Administrativo LTO de este estrado judicial J-24.	PROCESO 1
25/10/17	AL DESPACHO POR REPARTO	SAAVEDRA BOHORQUEZ - OSCAR JAVIER : PARA AVOCAR CONOCIMIENTO Y EJECUTAR PENA PROCESO DEL SISTEMA PENAL ACUSATORIO. ANOTACIONES SPA: SE REMITEN 10 CDS CON 1 ORDEN DE CAPTURA	PROC 1
25/10/17	Reparto	Proceso Repartido en el grupo :ORDINARIOS el día : 25/10/2017 09:53:41	1 20

CONDENADOS

NOMBRE DEL CONDENADO	No.IDENTIFICACION
OSCAR JAVIER - SAAVEDRA BOHORQUEZ	80159982 (ver información?)

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 3:01 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 38676-24 SEC MATI RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
Datos adjuntos: apelacion prescripcion.pdf; informacion proceso negacion prescripcion.pdf; prescripcion del proceso.pdf

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 10:22 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

NI 38676

De: Edwin Rivera <penal.edwin.rivera@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 9:15
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, Proceso Penal con numero de radicado #11001600000020150126900; en virtud de los Artículos 1, 4, 13, 22, 23, 29, 31, 229 de la constitución política en conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 54, 55, 61 de la ley 599 de 2000. Y Artículos 175, 176, 177, 178, 348, 350, 351 de la ley 906 de 2004

Honorable y respetable juez, por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo el señor Óscar Javier Saavedra Bohórquez, identificado con cédula de Ciudadanía # 80.159.982 de Bogotá, actualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá d.c., Haciendo uso de mis facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 4, 13, 23, 29, 31, y 229 de la constitución política, en nombre propio elevo el recurso de Apelación en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, bajo los siguientes argumentos:

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 3:01 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 38676-24 SEC MATI RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION
Datos adjuntos: apelacion prescripcion.pdf; informacion proceso negacion prescripcion.pdf; prescripcion del proceso.pdf

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 10:22 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

NI 38676

De: Edwin Rivera <penal.edwin.rivera@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 9:15
Para: Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION

REFERENCIA: RECURSO DE REPOSICION EN SUBSIDIO DE APELACION en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, Proceso Penal con numero de radicado #11001600000020150126900; en virtud de los Artículos 1, 4, 13, 22, 23, 29, 31, 229 de la constitución política en conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 54, 55, 61 de la ley 599 de 2000. Y Artículos 175, 176, 177, 178, 348, 350, 351 de la ley 906 de 2004

Honorable y respetable juez, por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo el señor Óscar Javier Saavedra Bohórquez, identificado con cédula de Ciudadanía # 80.159.982 de Bogotá, actualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá d.c., Haciendo uso de mis facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 4, 13, 23, 29, 31, y 229 de la constitución política, en nombre propio elevo el recurso de Apelación en contra del Auto Interlocutorio del 24 de Junio de 2021, bajo los siguientes argumentos:

Junio 29 de 2021

Señores: Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad

Bogotá d.c.

Correo electrónico info@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

E. S. H. D.

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION en la decisión del Auto Interlocutorio del 22 de Junio de 2021, Proceso Penal con numero de radicado #11001600000020150126900; en virtud de los Artículos 1, 4, 13, 22, 23, 29, 31, 229 de la constitución política en conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 54, 55, 61 de la ley 599 de 2000. Y Artículos 175, 176, 177, 178, 348, 350, 351 de la ley 906 de 2004, Sentencias de la Corte Constitucional C-792 de 2014 y Sentencia SU217 de 2019.

Honorable y respetable juez, por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo el señor Óscar Javier Saavedra Bohórquez, identificado con cédula de Ciudadanía # 80.159.982 de Bogotá, actualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá d.c., Haciendo uso de mis facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 4, 13, 23, 29, 31, y 229 de la constitución política, en nombre propio elevo solicitud de concesión de recurso de reposición y apelación en la decisión del Auto Interlocutorio del 22 de Junio de 2021, bajo los siguientes argumentos:

FUNDAMENTO DE PETICION

La constitución política establece los parámetros para realizar el recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria cuando se presente una vulneración a los derechos y garantías fundamentales constitucionales tales como son el derecho a la defensa, el principio de legalidad, de igualdad, de Favorabilidad, y de Proporcionalidad, contenidas en los artículos:

ARTÍCULO 29. El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas. Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio. En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable. Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.

ARTÍCULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único.

ARTÍCULO 228. La Administración de Justicia es función pública. Sus decisiones son independientes. Las actuaciones serán públicas y permanentes con las excepciones que establezca la ley y en ellas prevalecerá el derecho sustancial. Los términos procesales se observarán con diligencia y su incumplimiento será sancionado. Su funcionamiento será desconcentrado y autónomo.

ARTÍCULO 229. Se garantiza el derecho de toda persona para acceder a la administración de justicia. La ley indicará en qué casos podrá hacerlo sin la representación de abogado.

ARTÍCULO 230. Los jueces, en sus providencias, sólo están sometidos al imperio de la ley.

La Sentencia SU217/19 de la Corte constitucional expresa acerca de la doble conformidad en el derecho a la impugnación de la sentencia condenatoria:

“El derecho a la impugnación recae sobre las sentencias condenatorias, es decir, sobre las decisiones judiciales que, al resolver el objeto de un proceso penal, determinan la responsabilidad de una persona y le imponen la correspondiente sanción. Como puede advertirse, el objeto de la referida prerrogativa constitucional se estructura en torno a dos elementos: por un lado, en torno al tipo de decisión que se expide dentro del juicio penal, y por otro lado, entorno al contenido de la providencia”. Aclaró entonces que este derecho no se aplica a decisiones que se toman en el curso del proceso, aunque sean adversas al procesado; y tampoco se aplica a sentencias absolutorias, sino únicamente a las condenatorias, en cuanto sus efectos sobre los derechos fundamentales son importantes, y tienen la potencialidad de limitar la libertad personal”...

“...En ese sentido y teniendo en cuenta que el edicto mediante el cual se notificó la sentencia C-792 de 2014 se fijó el 22 de abril y se desfijó el 24 de abril, ambos de 2015, sostuvo que se entiende que el plazo dado al Congreso para legislar sobre el tema habría vencido el 24 de abril de 2016. Por consiguiente, sólo a partir de esa fecha procede por ministerio de la Constitución y sin necesidad de ley, la impugnación de fallos condenatorios dictados por primera vez en segunda instancia del proceso penal.”

ANTECEDENTES PROCESALES

Hechos.

1. Honorable Juez, Mediante sentencia condenatoria de fecha 2 de junio de 2017, fui condenado por el delito de Porte Ilegal de Armas de Fuego, a la pena principal de 9 años de prisión. Fallo emanado por el Juzgado 23 Penal del Circuito de Conocimiento de Bogotá d.c. los hechos tuvieron ocurrencia el día 9 de febrero de 2012.
2. Honorable Juez, Actualmente el Proceso mi proceso penal es vigilado por el Juzgado 24 de Ejecución de Penas y Medidas de Bogotá d.c., con radicado # 11001600000020150126900.
3. Honorable Juez, La fiscalía seccional 301 de Bogotá D.c. fue el ente encargado de investigar el proceso penal bajo el radicado # 11001600000020150126900.
4. Honorable Juez mediante petición de fecha 21 de abril de 2021 eleve derecho de petición hasta el juzgado 24 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.c. con el fin de que se realice la prescripción del proceso penal con el radicado # 11001600000020150126900, En favor de los principios de legalidad, favorabilidad y Debido Proceso. Artículos 41 y 459 de la ley 906 de 2004, Artículos 4, 5, 6, 83, 84, 89, y 90 de la ley 599 de 2000. En conformidad con los Artículos 1, 2, 4, 13, 23, 28, 29, 228 y 229 de la constitución política.
5. Honorable Juez mediante Auto interlocutorio de fecha 22 de junio de 2021, el juzgado 24 de ejecución de penas y medidas de seguridad de Bogotá D.c. resuelve la solicitud de la Impugnación de la sentencia condenatoria en el proceso penal con el radicado # 11001600000020150126900, argumentando que no es competente para decidir la petición elevada, además que no es procedente realizar una impugnación de la sentencia condenatoria en vista de que este recurso ya se había agotado, por lo tanto no me brinda la oportunidad de acceder a los recursos de ley como lo es la Reposición y apelación con la finalidad de acceder a una decisión ante un ente jerárquico superior como lo es el tribunal Superior de Justicia de Bogotá,

además se me obliga a solicitar un abogado defensor para lograr acceder a la administración de la justicia, anexo la decisión como medio de prueba.

Es por ello honorable juez que en el Auto Interlocutorio 22 de junio de 2021, se vulnera el derecho al debido proceso, a la impugnación, a la Favorabilidad de ley.

En base a los anteriores argumentos solicito a su honorable despacho se me concedan los recursos de reposición en subsidio de apelación dentro del en el Auto Interlocutorio 22 de junio de 2021, con la finalidad de que se me conceda una decisión de segunda instancia ante el juzgado fallador, o en su efecto por el Honorable Tribunal Superior de Justicia de Bogotá D.C, en virtud de los artículos:

Constitución Política:

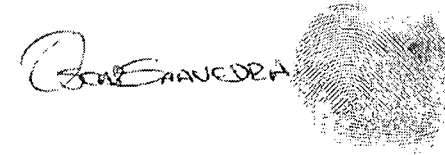
ARTÍCULO 31. Toda sentencia judicial podrá ser apelada o consultada, salvo las excepciones que consagre la ley. El superior no podrá agravar la pena impuesta cuando el condenado sea apelante único

Ley 906 de 2004 la cual establece:

Artículo 478. Decisiones. Las decisiones que adopte el juez de ejecución de penas y medidas de seguridad en relación con mecanismos sustitutivos de la pena privativa de la libertad y la rehabilitación, son apelables ante el juez que profirió la condena en primera o única instancia.

No siendo otro el motivo de la presente quedo de su señoría altamente agradecida esperando una respuesta dentro de los términos legales contenidos en los artículos 13,14,15, y 16 de la ley 1437 de 2011. Gracias

Atentamente el señor,



Oscar Javier Saavedra Bohórquez

Identificado con c.c # 80.159.982.

Dirección Calle 2B # 18ª – 19 Bloque 16, Casa 26,

Barrio Punto Madrid, Madrid Cundinamarca

Correo electrónico kasatronic@gmail.com penal.edwin.rivera@gmail.com

De: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C.
Enviado el: martes, 29 de junio de 2021 3:02 p. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C.
Asunto: 38676--24 SEC MATI, COMPLEMENTO DEL CORREO ANTERIOR RV: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION
Datos adjuntos: SOLICITUD DE RECURSOS.pdf; impugnacion de sentencia.pdf; (210) 38676 - Impugnación y Nulidad Sentencia Niega - Saavedra Bohórquez.pdf

De: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 10:22 a. m.
Para: Secretaria 01 Centro De Servicios Epms - Bogota - Bogota D.C. <sec01jepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: RV: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

NI 38676

De: Edwin Rivera <penal.edwin.rivera@gmail.com>
Enviado: martes, 29 de junio de 2021 9:15
Para: Juzgado 24 Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ejcp24bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Ventanilla Centro Servicios Juzgado Ejecucion Penas Medidas Seguridad - Bogotá - Bogotá D.C. <ventanillacsjepmsbta@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Aplicativo Informacion - Bogotá <info@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION

REFERENCIA: SOLICITUD DE CONCESIÓN DE RECURSO DE REPOSICION Y APELACION en la decisión del Auto Interlocutorio del 22 de Junio de 2021, Proceso Penal con numero de radicado #11001600000020150126900; en virtud de los Artículos 1, 4, 13, 22, 23, 29, 31, 229 de la constitución política en conformidad con los Artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 28, 29, 30, 54, 55, 61 de la ley 599 de 2000. Y Artículos 175, 176, 177, 178, 348, 350, 351 de la ley 906 de 2004, Sentencias de la Corte Constitucional C-792 de 2014 y Sentencia SU217 de 2019.

Honorable y respetable juez, por este medio y con gran respeto me dirijo a su despacho en los siguientes términos:

Yo el señor Óscar Javier Saavedra Bohórquez, identificado con cédula de Ciudadanía # 80.159.982 de Bogotá, actualmente domiciliado en la ciudad de Bogotá d.c., Haciendo uso de mis facultades y derechos legales que consagran los artículos 1, 4, 13, 23, 29, 31, y 229 de la constitución política, en nombre propio elevo solicitud de concesión de recurso de reposición y apelación en la decisión del Auto Interlocutorio del 22 de Junio de 2021, bajo los siguientes argumentos: